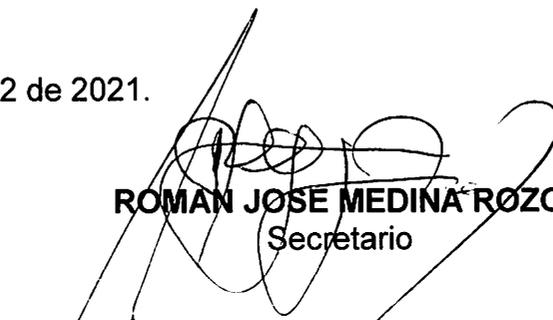


## INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Singular Rdo. 2003-00384, adelantado por INVERSIONES MULTIPLE Y CIA LTDA contra GLADYS ÁVILA, anexo el escrito allegado por el señor JOSE LUIS SANDOVAL MERCHÁN, mediante el cual solicita se le haga entrega del oficio de desembargo del bien inmueble de propiedad de GLADYS ÁVILA, puesto a disposición por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, e igualmente se le informe el estado actual de la orden de embargo de remanente de conformidad con las comunicaciones del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE VILLA DEL ROSARIO; así mismo se anexa el Oficio No. 3399 del 14 de junio del 2021 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario N.S. donde solicita se le informe el estado del proceso y se tome nota del embargo del remanente decretado. Sírvase Proveer.

Los Patios, julio 22 de 2021.

  
**ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de julio de Dos Mil veintiuno  
(2021).

Visto el anterior informe secretarial, y en aras de dar respuesta a las peticiones presentadas, una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto del 04 de agosto de 2003, se libró mandamiento de pago contra la demandada GLADYS ÁVILA y a favor de INVERRSIONES MULTIPLE Y CIA LTDA (F. 30 C. Ppal); que el 06 de diciembre de 2011 proferido por el Juzgado Civil Municipal Adjunto de Los Patios N.S. se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas y el archivo del expediente (f. 38 a 41 C. Ppal).

Ahora bien, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que mediante auto del 31 de enero de 2006 (F. 17 c. # 2), se decretó el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo No. 2004 – 584 que se le adelanta a la demandada GLADYS ÁVILA, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, siendo demandante JAIME RODRÍGUEZ ESPITIA; para lo cual se libró el oficio Nro. 0181; que mediante oficio No. 00896 de fecha 24 de julio de 2006 (f. 19 C. 2), el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, comunica que se toma embargo y secuestro del remanente solicitado.

Así mismo, se advierte que a folio 20 aparece oficio Nro. 716 del 03 de marzo de 2014 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Villa del Rosario N.S. librado dentro de su proceso EJECUTIVO SINGULAR Rdo. 2005-00211-00 adelantado por JOSE LUIS SANDOVAL MERCHÁN contra GLADYS ÁVILA, donde comunican que se decretó el embargo del remanente, en el proceso

radicado 2003-00384, y solicitan se les informe en turno queda; solicitud que fuera resuelta en auto del pasado 17 de marzo de 2014, en el que el despacho se abstuvo de tomar nota del embargo de remanente ya que mediante auto de fecha 06 de diciembre del año 2011 se decretó el Desistimiento tácito; decisión que fuera comunicada al Juzgado petionario mediante oficio 0581 del 26 de marzo de 2014. (f. 22 C. # 2); en este mismo sentido a folio 23 aparece el oficio 0088 del 27 de enero de 2015 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Villa del Rosario N.S., en el que solicitan nuevamente el embargo del remanente de los bienes de la demandada GLADYS ÁVILA; y mediante Oficio 0527 del 25 de marzo de 2015, se les vuelve a informar que no es posible tomar nota de la medida de embargo por cuanto el proceso fue terminado con auto del 06 de diciembre de 2012. (f. 23 y 24 C. # 2).

Conforme lo anteriormente expuesto, y frente a la petición elevada por el señor JOSE LUIS SANDOVAL MERCHÁN, respecto que se le haga entrega del oficio de desembargo del bien inmueble de propiedad de GLADYS ÁVILA, puesto a disposición por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, el despacho no accede a ello, en razón a que si bien de la documentación allegada por el petionario anexa copia del auto adiado cinco de junio de 2018 proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual decretan la terminación del proceso Rdo. 2004-00584-01 y dejan a disposición de este Juzgado los bienes embargados por existir embargo de remanente, también lo es que dentro del expediente no reposa prueba alguna que acredite que dichos bienes se encuentren embargados por cuenta de este Juzgado; máxime si se tiene en cuenta que el proceso que acá se tramitó, es decir, el Rdo. 2003-00384, terminó por desistimiento tácito mediante auto del 06 de diciembre de 2011, motivo por el cual este despacho se abstuvo en su momento de tomar nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo promiscuo de Villa del Rosario, como así se les comunico.

En cuanto a lo solicitado, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario N.S., obrante a folio 43 del C. # 2; reintégreseles por **TERCERA VEZ**, que mediante auto del pasado 17 de marzo de 2014, el despacho se **ABSTUVO DE TOMAR NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE**, por ellos solicitada, mediante oficio 716 del 03 de marzo de 2014 y 0088 del 27 de enero de 2015, ya que mediante auto de fecha 06 de diciembre del año 2011 se decretó el Desistimiento tácito; decisión comunicada mediante oficios Nros. 0581 del 26 de marzo de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente. Oficiese anexando copia del auto y oficios en mención.

Finalmente como se advierte que la **ORDEN DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO**, ordenada por este despacho en el numeral Tercero del auto de fecha 06 de diciembre de 2006, nunca fue comunicada por parte de los funcionarios de la época, es por lo que se ordena que por secretaria se oficie inmediatamente al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL y JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que dejen sin efecto la orden de embargo y secuestro decretada en auto del 31 de enero de 2006 y comunicada al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga con oficio No. 0181. Oficiese.

**El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.**

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al archivo.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**OMAR MATEUS URIBE**

El Juez,

Rjmr.

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA

MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA

RDO.: 54405-4003-001-2016-00594-00

DTE: JAIRO ANTONIO MENA COLMENARES CC N° 13.254.882 EN CALIDAD DE  
CURADOR DE ANTONIO DE PADUA MENA PÉREZ CC N° 2.036.851

DDO: ZUNILDA GUERRERO NAVARRO CC N° 60.335.606, JHON ALEXANDER MENA  
GUERRERO T.I. 96120516865, YESICA KATERINE MENA GUERRERO CC N°  
1.093.748.818, EDWIN ANTONIO MENA GUERRERO C.C. N° 1.093.778.801 Y  
EDGAR ENRIQUE MENA GUERRERO CC N° 1.093.760.982

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al confuso escrito allegado por el demandante dentro del proceso de la referencia, en fecha 19 de julio de 2021, INFÓRMESELE que el asunto sub examine se encuentra en etapa probatoria; es decir, se están surtiendo todos los actos establecidos por la ley procesal, sin los cuales no puede haber decisión de fondo y por ende, aún no se ha proferido sentencia definitiva que lo culmine. Así mismo, el despacho le reitera que mediante auto de fecha 15 de julio de 2021 se emitió un pronunciamiento que ofrece bastante claridad al respecto, e incluso se ordenó remitir copia de la totalidad del expediente, para los fines pertinentes.

Finalmente se exhorta al extremo actor para que en lo sucesivo sea más claro al momento de presentar sus peticiones, pues se torna un tanto complejo ofrecer solución a las mismas; de igual forma, es de conocimiento del despacho que la parte actora actúa por conducto de apoderado judicial, Dr. JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL y a través de él puede incoar los requerimientos necesarios, con el fin de que tengan mayor claridad y permitan al despacho emitir los pronunciamientos respectivos de manera ágil y oportuna.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 23-07-2021

*Román José Medina Rozo*

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: 544054003001-2018-00641-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandando: ESNEIDER RINCÓN GONZALEZ

Los Patios, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración que el abogado JUAN CARLOS APARICIO VILLAMARIN, quien fue designada como curador ad litem del demandado **Esneider Rincón Gonzalez**, acredite la imposibilidad de asumir el cargo para el cual fue nombrado, razón por la cual y con la finalidad de continuar con el trámite de las presentes diligencias, se le releva y en su reemplazo se designa a la profesional del derecho **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara el presente nombramiento y deberá aceptarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Adviértasele al abogado Sepúlveda Rodríguez, que la aceptación es de forzosa aceptación. A efectos de la comunicación, remítase la comunicación al correo electrónico [eosero31@hotmail.com](mailto:eosero31@hotmail.com).

De otra parte y en atención al correo del 22 de febrero de 2021, se **ORDENA LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO** de placas **JFQ-948** de propiedad del demandado **Esneider Rincón Gonzalez**, para proceder con su secuestro.

Líbrense el oficio respectivo a la SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL.

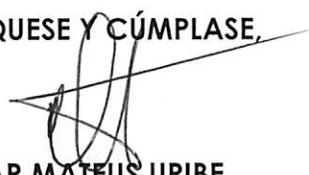
Por último y conforme a la solicitado a folios 71-9, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** En consecuencia, se ordena tener a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario y demandante del crédito subrogado que aquí se cobra.

Ordénese la notificación al demandado o curador ad-litem, de este auto junto con el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo consagrado en el cuerpo de la cesión celebrada, se acepta la ratificación al poder conferido inicialmente a quien venía representado los intereses del cedente, quien en lo sucesivo representará los intereses de la cesionaria, en los términos del poder inicialmente conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00149-00 adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZA**, anexo el Oficio No. S-2021 – 065986 / DISPO-ESPAT -29.38 procedente de la **POLICÍA NACIONAL**, de fecha 22 de julio de 2021, por el cual ponen a disposición de este Despacho el Vehículo de placa: **DML 893** marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, clase **AUTOMÓVIL**, color **GRIS ESTRELLA** denunciada como de propiedad del demandado **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 0859 del 10 de mayo 2021, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa copia del acta de incautación de elementos varios, copia de la licencia de tránsito no. 10009621242 a nombre de **GALINDO CARDOZO JOSE JAIRO**,

Los Patios, julio 22 de 2.021.

El Secretario,

  
**ROMAN JOSE MEDINA ROZO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintidós (22) de julio de Dos Mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA NACIONAL**, y ordénese el traslado de dicho rodante a las instalaciones del PARQUEADERO “CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL” ubicado en la calle 36 # 2e – 07 Barrio 12 de Octubre del Municipio de Los Patios N.S. Oficiese.

Conforme lo anterior se ordena comisionar al señor **INSPECTOR DE TRANSITO** del Municipio de Los Patios N.S. , para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del Vehículo de placa: **DML 893** marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, clase **AUTOMÓVIL**, color **GRIS ESTRELLA** denunciada como de propiedad del demandado **JOSE JAIRO GALINDO CARDOZO**, el cual se encuentra en **PARQUEADERO “CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL”** ubicado en la calle **36 # 2E – 07 Barrio 12 de Octubre del Municipio de Los Patios N.S.** Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso; Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestro y sus honorarios, debiendo dar acatamiento a lo consagrada en el artículo 595 del C. G. del P.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo, así mismo para que allegue certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: 544054003001-2020-00325-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
Demandando: ROGERIO JOSE VALENCIA RIVERA

Los Patios, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial poder obrante a folios 81-86 del C. Ppal.; por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 del C.G.P., y del decreto 806 de 2020, se **RECONOCE** personería al **Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario